



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060145519

Fecha: 22/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ANDRES



**POR MEDIO DE LA CUALSE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-01-
2019 - GRUPO I – SEGOVIA**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que El Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, evidencio la necesidad de contratar la interventoría a las siguientes obras: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.

10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
11. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
12. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos presenta el proyecto “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.
13. Que la Interventoría, según lo indica la norma consistirá en el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero y legal que sobre el cumplimiento del contrato de obra realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.
14. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.
15. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que la Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza:

“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

16. Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.4.15 indica que los procesos de contratación que se adelanta con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
17. Que finalmente es de advertir, que los procesos de selección que permitan la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentran en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por cada uno de los municipios como responsables de la contratación de obra pública según la Resolución emitida por el Gerente de Servicios Públicos a cada uno de los representantes legales de los municipios para adelantar los respectivos procesos contractuales.
18. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
19. Que el 31 de mayo de 2019 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-01-2019 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

20. Que en dicho en dicho proceso se pretende la adjudicación de 3 grupos de interventoría a saber:

GRUPO I: Municipio de Segovia

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO".

GRUPO II: Municipio de Briceño

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA".

GRUPO III: Municipio de Vigía del Fuerte

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA".

21. Que el presupuesto oficial para el Grupo I – Segovia se estimo en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 281.690.000) IVA Y FM**
22. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP II, el día 31 de mayo de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co SECOP II.
23. Que mediante la Resolución No S 22019060121987 del 11 de junio de 2019, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-01-2019 cuyo objeto consiste "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, CON-37-01-2019AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA".
24. Que el día 11 de junio de 2019 se publica en el portal SECOP II el pliego de condiciones definitivo; el 14 de junio de 2019 se realiza la audiencia pública de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; el 18 de junio de 2019 se da respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, igualmente se publica respuesta el 19 de junio de 2019. El día 20 de junio de 2019 se realiza el cierre del concurso de meritos y se realiza la audiencia de apertura de propuestas.

25. Que para el Grupo I – SEGOVIA se registró la participación de 9 propuestas, las cuales 6 cumplieron con los requisitos habilitantes y 3 de ellos no cumplieron las condiciones de habilidad de conformidad al pliego de condiciones a saber

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSORCIO MAESTRO 2019-1 PLAN	PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
2	CONSORCIO SEGOVIA INTER	INTEROBRAS ER S.A.S - 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
3	CONSORCIO EMAR 37	CARLOS JULIO ARIAS LOPEZ - 50% EMUNAH S.A.S. - 50%	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABIL
4	CONSORCIO KPB - OQUENDO	GABRIEL OQUENDO LOPEZ - 50% CONSTRUCTORA KPB S.A.S. - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
5	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE	N.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
6	CONSORCIO T&I	INSOMIL S.A.S. - 50% TYPISA S.A.S. - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
7	UNION TEMPORAL SANEAMIENTO PAV	PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S. - 75% ALVARO AUGUSTO VERGARA GONGORA - 25%	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABIL
8	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO - 50% ARM CONSULTING LTDA - 50%	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABIL
10	2C INGENIEROS S.A.	PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S. - 75% ALVARO AUGUSTO VERGARA GONGORA - 25%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL

26. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas:

JURIDICAMENTE:

CONSORCIO EMAR 37: El consorcio EMAR 37 se declara no hábil jurídicamente toda vez que no presento los documentos requeridos por el Rol Jurídico. ASI LAS COSAS ES NO ELEGIBLE de acuerdo a lo establecido en pliego de condiciones en el ítem 3.20, RECHAZO DE PROPUESTAS “Cuando se solicite al proponente subsanar o aclarar alguno de los documentos o de los requisitos y no lo haga dentro del término fijado en el cronograma del proceso, o cuando habiéndolo aportado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

dentro del término fijado no esté acorde con las exigencias del pliego de condiciones", así mismo "Cuando los datos suministrados por algún oferente no sean acordes con la realidad o sean contradictorios y estos no puedan ser objeto de ser subsanados o aclarados".

TECNICAMENTE:

UNION TEMPORAL SANEAMIENTO PAV para el presente grupo, fue considerada NO HABIL, el proponente presento 5 contratos de los cuales 3 de ellos no cumplen de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el ítem 2.2.3 CAPACIDAD TECNICA "Contratos terminados que hayan tenido por objeto o incluido dentro de su alcance **la Interventoría a la construcción o reposición u optimización o mantenimiento o mejoramiento de sistemas de acueducto, y/o construcción u optimización o reposición o mejoramiento de redes de acueducto o plantas de tratamiento de agua potable...**".

Para el contrato No. 4 presentado por el proponente se considera NO HABIL tomando como causal la NOTA establecida en el pliego de condiciones en el ítem 4.1.1 que cita "La Entidad tomará de la certificación de cada contrato. los datos que le permitan verificar el cumplimiento de las actividades requeridas que corresponden al producto (cuarto nivel de clasificación) y lo concerniente a las fechas que indican el plazo del contrato y las suspensiones si a ello hubo lugar y el valor del contrato EJECUTADO. Los datos inherentes al valor de los contratos se tomarán directamente del Registro Único de Proponentes RUP. El valor ejecutado reportado en el RUP deberá ser el valor realmente ejecutado.

La certificación será obligatoria para el presente proceso de selección, so pena de considerarse Inhábil la propuesta.

La información relativa a la experiencia se calificará a partir de la información aportada en la propuesta técnica, por ende, no será susceptible de subsanabilidad, de modificación o de complementación, por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, por tratarse de un factor de ponderación de las ofertas".

De acuerdo con lo anterior se RECHAZA O NO SE CONSIDERA HABIL.

Igualmente la propuesta No. 8 de **CONSORCIO INTERDESARROLLO** para el presente grupo, se consideró NO HABIL tomando como causal la NOTA establecida en el pliego de condiciones en el ítem 4.1.1 que cita "La Entidad tomará de la certificación de cada contrato, los datos que le permitan verificar el cumplimiento de las actividades requeridas que corresponden al producto (cuarto nivel de clasificación) y lo concerniente a las fechas que indican el plazo del contrato y las suspensiones si a ello hubo lugar y el valor del contrato EJECUTADO. Los datos inherentes al valor de los contratos se tomarán directamente del Registro Único de Proponentes RUP. El valor ejecutado reportado en el RUP deberá ser el valor realmente ejecutado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La certificación será obligatoria para el presente proceso de selección, so pena de considerarse Inhábil la propuesta.

La información relativa a la experiencia se calificará a partir de la información aportada en la propuesta técnica, por ende, no será susceptible de subsanabilidad, de modificación o de complementación, por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, por tratarse de un factor de ponderación de las ofertas”.

De acuerdo con lo anterior se RECHAZA O NO SE CONSIDERA HABIL.

27. Que el día 17 de julio siendo las 10:00 am se realiza audiencia de apertura de sobre económico para el Grupo I donde se presenta observación por parte del proponente CONSORCIO INTER SEGOVIA observando al consorcio PLAN MAESTRO 2019-1 observación que debía ser estudiada por parte del comité asesor y evaluador, razón por la cual se suspende la apertura del sobre económico del grupo I hasta las 2 de la tarde.
28. Que en el horario programado se reanuda la audiencia de apertura del sobre económico contando con la presencia de los proponentes, indicando por parte del comité asesor y evaluador que la observación presentado por el Consorcio el Consorcio Inter Segovia requería de un amplio estudio por parte del Comité Asesor y Evaluador, lo anterior en cumplimiento de los fines estatales tanto Constitucionales como Legales que deben primar en toda actuación contractual, especialmente los principios de transparencia y de selección objetiva del proponente, razón por la cual se suspende la apertura del sobre económico hasta el 18 de julio de 2019 a las 2:00 pm.
29. Que el 18 de julio de 2019 siendo las 2:00 pm se reanuda la audiencia de apertura del sobre económico del concurso de meritos CON-37-01-2019 donde se da respuesta a la observación presentada indicando que en aras del principio de transparencia el Comité Asesor y Evaluador de la CON-37-01-2019 no considera procedente la observación presentada por el Consorcio Inter - Segovia, razón por la cual se mantendrá en el orden de elegibilidad presentado en los informes de evaluación.
30. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo I – Municipio Segovia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nº	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1	886,88	100	10	996,88
2	CONSORCIO INTER SEGOVIA	890,00	100	0	990,00
5	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE	853,53	100	10	963,53
4	CONSORCIO KPB – OQUENDO	836,63	100	10	946,63
10	2C INGENIEROS S.A.	810,29	100	10	920,29
6	CONSORCIO T&I	-1817,43	100	10	-1707,43

31. Que dicho orden de elegibilidad fue establecido por comité asesor y evaluador del proceso, luego de ser estudiadas las observaciones presentadas por el consorcio INTER SEGOVIA.
32. Que se realizo apertura del sobre económico de la CON-37-01-2019 correspondiente al Grupo I- Segovia, verificando el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica.
33. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos --CON-37-01-2019 para el Grupo I – SEGOVIA, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al **CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1** integrado por PROEZA INGENIERIA S.A.S. 70% Y MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30% CLAUDIA ELENA YEPES MESA C.C. 21.549.136; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-01-2019 – GRUPO I - SEGOVIA cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO". por un Valor estimado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML. (\$281.690.000) incluido IVA y FM.** El plazo para la ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

NOTA: No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario del presente concurso de méritos Grupo I – Segovia presente los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

componentes internos del Factor multiplicador, de conformidad con el pliego de condiciones numeral 1.7.2.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria – Rol jurídico		
PROYECTÓ	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Técnico	LEIDY ARREDONDO C.	
PROYECTÓ	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ – Profesional Universitaria – Rol Logístico		
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			